



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



60

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las doce horas diez minutos del día diecisiete de mayo del dos mil trece.

El presente proceso de Cuentas **CAM-V-JC-067-2012-2**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial realizado a la Ejecución del Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce, practicada por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: **MARIO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ**, Alcalde Municipal; **MARIANO BLANCO DÍAZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ ADILIO ROMERO ARGUETA**, Segundo Regidor Propietario y **JUAN CARLOS ARGUETA RODRÍGUEZ**, Jefe de la UACI, todos actuaron durante el período auditado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, no así los señores: **MARIO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ**, **MARIANO BLANCO DÍAZ**, **JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA**, **JOSÉ ADILIO ROMERO ARGUETA** y **JUAN CARLOS ARGUETA RODRÍGUEZ**, quienes en un primer instante no se mostraron parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de notificación de fs. 33 a fs.37 ambos frentes, por lo que fueron declarados rebeldes por auto de folios 37 vuelto a fs. 38 frente; sin embargo a fs. 45 frente, corre agregado el escrito, en donde los funcionarios antes relacionados, hacen uso de su derecho de defensa, interrumpiendo la rebeldía decretada en su contra.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha tres de octubre del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 21 frente y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación



que consta a fs. 22, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 23 frente, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 25 vuelto a fs. 26 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de noviembre del dos mil doce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio y se le hizo entrega de copia simple del Informe de Examen Especial, que sirve como base legal del Pliego de Reparos.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 27 vuelto a fs. 31 frente, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 32 a fs. 37 frente, del presente proceso.

IV.- Por auto de fs. 37 vuelto a fs. 38 frente, emitido a las catorce horas diez minutos del día ocho de enero del dos mil trece, esta Cámara resolvió, de conformidad con el Artículo 68 Inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarar rebelde a los señores **MARIO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ, MARIANO BLANCO DÍAZ, JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA, JOSÉ ADILIO ROMERO ARGUETA** y **JUAN CARLOS ARGUETA RODRÍGUEZ**, y conceder audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 69 inciso final, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V. - Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores: **MARIO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ, MARIANO BLANCO DÍAZ, JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA, JOSÉ ADILIO ROMERO** y **JUAN CARLOS ARGUETA RODRÍGUEZ**, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 45 frente, con fecha dieciocho de enero del dos mil trece, quienes en lo esencial de su escrito



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



manifiestan: "..... fuimos emplazados por dicha Cámara, por los reparos que se adjudican en nuestra Gestión y que fuimos notificados el día veintitrés de noviembre del año anterior pasado; De lo cual no dimos respuestas por motivo que algunos de los miembros del Concejo no se encontraban en el país y en espera de una segunda notificación, por tanto solicitamos a dicha cámara se nos conceda una prórroga para poder presentar la documentación de prueba de descargo a dichos reparos, de lo cual anexamos copia de la notificación recibida en fecha expresada anteriormente. En espera de una resolución favorable, nos suscribimos de ustedes y quedamos en espera se nos notifique dicha resolución".

VI.- De fs. 51 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia por segunda vez basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. De lo cual esta opinión fiscal que de conformidad al auto de las catorce horas del día ocho de enero de dos mil trece según el párrafo primero de conformidad al Artículo 68 de la ley de la Corte de Cuenta de la República fueron declarados rebeldes los señores **MARIO ANTONIO DÍAZ GOMEZ, MARIANO BLANCO DIAZ, JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA, JOSÉ ADILIO ROMERO ARGUETA** y **JUAN CARLOS ARGUETA RODRIGUEZ**; por lo que deberán de condenarse en la Sentencia Definitiva por los hallazgos que se les han responsabilizado".

VII.- Por auto de fs. 51 vuelto a fs. 52 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del dos mil trece, esta Cámara resolvió, admitir los escritos de alegatos, relacionados en los considerandos V y VI, de la presente sentencia; tener por parte en el proceso a los señores: **MARIO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ, MARIANO BLANCO DÍAZ, JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA, JOSÉ ADILIO ROMERO, y JUAN CARLOS ARGUETA RODRÍGUEZ**, en el carácter en que comparecen, por interrumpida la rebeldía decretada en su contra de fs. 37 vuelto a fs. 38 frente, y sobre la prórroga solicitada, estarse a lo dispuesto en el Artículo 68

de la Ley de la Corte de Cuentas de La República. Asimismo se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Ministerio Público.

VIII.- Por Auto de fs. 58 vuelto a fs. 59 frente, emitido a las diez horas cincuenta minutos del día siete de mayo del dos mil trece, esta Cámara resolvió, dar por depurado el proceso y ordenó traerse para Sentencia.

IX.- Del análisis del Informe, de los alegatos presentados por los funcionarios reparados, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA**, con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**FODES 75% Para Financiar Gastos de Funcionamiento**". En el cual se verificó que el Concejo Municipal autorizó realizar pagos con recursos FODES 75%, por un monto de veintitrés mil doscientos treinta y siete dólares con doce centavos (**\$23,237.12**); para financiar gastos de funcionamiento tales como: reparaciones de Vehículo Institucional por un monto de nueve mil setecientos noventa y ocho dólares con treinta y ocho centavos (**\$9,798.38**), servicios de alumbrado público por un monto doce mil ciento un dólares con veinticuatro centavos (**\$12,101.24**); y un mil trescientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos (**\$1,337.50**), para el pago de actividades de carácter administrativo, tales como: transporte, sueldos, alimentación, gestiones jurídicas; aun cuando dicho fondo esta destinado para la ejecución de proyectos de infraestructura. Responsabilidad atribuida a los señores: **MARIO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ**, Alcalde Municipal; **MARIANO BLANCO DÍAZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA**, Primer Regidor Propietario y **JOSÉ ADILIO ROMERO ARGUETA**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Adquisición de Servicios a Familiar de Miembro del Concejo Municipal**". En el que se comprobó que el Concejo Municipal Autorizó la adquisición de Servicios de alimentación por un monto de un mil setecientos catorce dólares con setenta centavos (**\$1,714.70**), a la señora Ofelia Esperanza García de Romero esposa del segundo Regidor Propietario, y se comprobó que él participó en la autorización para el pago de los mismos, según Acuerdos Municipales. Reparación atribuida a los señores: **MARIO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ**, Alcalde Municipal; **MARIANO BLANCO DÍAZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA**, Primer Regidor Propietario y **JOSÉ ADILIO ROMERO ARGUETA**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Falta**



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



62

de **Recepción Provisional y Recepción Final de Proyectos**". En donde comprobó que no existe evidencia de Recepción Provisional y Recepción Final de determinados proyectos ejecutados por la Municipalidad de Arambala, durante el periodo auditado. Reparó atribuible a los señores: **MARIO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ**, Alcalde Municipal; **MARIANO BLANCO DÍAZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ ADILIO ROMERO ARGUETA**, Segundo Regidor Propietario y **JUÁN CARLOS ARGUETA RODRÍGUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Falta de Administradores de Contratos**". En el que se verificó que la Municipalidad de Arambala, no designó Administradores de contrato en la ejecución de los proyectos siguientes:

Nombre del Proyecto	Monto Contratado
Introducción del sistema de agua potable y saneamiento en Caseríos Las Marias, Arambala, Morazán.	\$ 185,311.67
Digitación de partidas de nacimiento en Sistema de Administración Municipal SAM.	\$ 6,778.56
Construcción de oficina de información turística y servicios sanitarios públicos en área urbana de Arambala.	\$ 15,073.14
Balastado de calle desde el Desvío El Zancudo hacia Cantón Nahuterique.	\$ 18,539.96
Legalización de inmuebles propiedad Municipal.	\$ 5,516.00
Cambio de cubierta de techo del Centro Escolar de Arambala, área urbana, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán	\$ 14,760.54
Construcción de letrinas aboneras seca familiar, Caserío Las Pilas, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, Morazán.	\$ 25,900.00
Pavimentación de 150 ML de calle con mezcla asfáltica de tramo de entrada a Arambala, Departamento de Morazán.	\$ 33,680.96
Construcción de tres pasarelas sobre Río Negro, Cantón Carrizal, Municipio de Arambala, Depto. de Morazán.	\$ 30,950.36
Mejoramiento del sistema de agua potable del área urbana, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán.	\$ 14,652.45



Reparó atribuible a los señores: **MARIO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ**, Alcalde Municipal; **MARIANO BLANCO DÍAZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ ADILIO ROMERO ARGUETA**, Segundo Regidor Propietario y **JUÁN CARLOS ARGUETA RODRÍGUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Donaciones y Contrataciones durante los ciento ochenta días Previo a Finalizar su Gestión**". En donde se verificó que la Municipalidad adquirió materiales para hacer donaciones durante los ciento ochenta días antes de la toma de posesión de la nueva administración Municipal, por un monto equivalente a doce mil novecientos treinta y nueve dólares con treinta y siete centavos (\$12,939.37). Reparó atribuible a los señores: **MARIO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ**, Alcalde Municipal; **MARIANO BLANCO DÍAZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA**, Primer Regidor Propietario y **JOSÉ ADILIO ROMERO ARGUETA**, Segundo Regidor Propietario, y

**REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa).** Bajo el Título "Incumplimiento en Procesos de Licitación". En el que se comprobó que la Municipalidad de Arambala realizó durante el periodo auditado el proceso de licitación del proyecto "Introducción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Caseríos Las Marías, Arambala, Morazán" por un monto de ciento ochenta y cinco mil trescientos once dólares con sesenta y siete centavos (\$185,311.67); en el cual se identificaron las siguientes deficiencias: **1.** Falta de Acuerdo Municipal de Adendas #01 y #02. **2.** No existe evidencia de publicaciones en periódicos de circulación de la adjudicación ni de haber notificado a los participantes. **3.** No se identificó evidencia documental de las razones por las cuales la Comisión Evaluadora de Oferta no realizó el proceso de evaluación de ofertas a los diez participantes que ofertaron, pues únicamente fueron cuatro las ofertas sometidas a dicho proceso. Reparos atribuible a los señores: **MARIO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ**, Alcalde Municipal; **MARIANO BLANCO DÍAZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA**, Primer Regidor Propietario y **JOSÉ ADILIO ROMERO ARGUETA**, Segundo Regidor Propietario. De lo anterior, esta Cámara, considera que tal como consta de fs. 33 a fs. 37 ambos frente, efectivamente los funcionarios actuantes, fueron emplazados legalmente. Sin embargo, los referidos en su momento, no ejercieron su derecho de defensa, y ante esa resistencia al desarrollo normal del proceso, esta Cámara procedió a declararlos rebeldes a través de la resolución que les fue notificada legalmente, tal como consta a fs. 37 vuelto a fs. 38 frente. Luego haciendo uso del derecho de defensa que les asistía, interrumpieron la rebeldía decretada en su contra, presentando escrito de alegatos en donde expresan que los motivos por el cual no dieron respuesta al pliego de reparos que se les adjudica, fue porque algunos de los miembros del Concejo no se encontraban en el país, no obstante en el mismo ofrecen aportar pruebas de descargo que desvanecerían los hallazgos atribuibles a sus personas, la misma, no fue aportada durante el desarrollo del presente proceso. Por su parte la Representación Fiscal, es de la opinión que los reparados deberán ser condenados en Sentencia Definitiva, por lo hallazgos que se les han responsabilizado. Razonamiento que los Suscritos Jueces comparten, ya que no obstante haber ejercido sus derechos de defensa, éstos no aportaron prueba de descargo, a fin de desvirtuar las deficiencias encontradas por el equipo de auditores, en tal sentido no constan en este proceso los elementos probatorios de descargo, que coadyuvan a esclarecer los señalamientos atribuidos; además es de advertir que el Informe de Auditoría, es el resultado de un examen de carácter técnico y científico, que realiza un grupo de profesionales, con el objeto de evaluar la gestión de los funcionarios y empleados, durante un período determinado, el cual ha sido desarrollado a través de un procedimiento administrativo, apegado a los Principios

63



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del Derecho Administrativo Sancionador, desde el inicio de la Auditoría hasta la notificación del Informe Final, instrumento suficiente, para que esta Cámara sostenga que tal y como lo señalaron los auditores, en la Municipalidad existen las deficiencias tales como: pagos con recursos FODES 75% para Financiar Gastos de Funcionamiento, Adquisiciones de Servicios a Familiar de Miembro del Concejo Municipal, Falta de Recepción Provisional y Recepción Final de Proyectos, Falta de Administradores de Contratos, Donaciones y Contrataciones durante los ciento ochenta días Previo a Finalizar su Gestión, e Incumplimientos en Procesos de Licitación. En consecuencia, los reparados incumplieron lo dispuesto en el Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 12, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, los literales a), b) y c) del Art. 26, Arts. 55, 57, 82 Bis, 114 y 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 30, numeral 18, Art. 31, numeral 4, y Art. 59 del Código Municipal, Art. 20, literal o) y Art. 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 12, del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 12, literal g de la Ley de Ética gubernamental, Art. 11, de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio y la Cláusula IGO 24.1 de las Bases de Licitación del Proyecto "Introducción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Caseríos Las Marías, Arambala, Morazán"; en razón de lo anterior este Tribunal, considera procedente declarar la responsabilidad Administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los funcionarios actuantes.



**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmense los Reparos **Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis** con **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, en consecuencia, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: **MARIO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES (\$330.00); **MARIANO BLANCO DÍAZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA DOLARES (\$177.60), cantidad que equivale al Treinta por ciento (30%) de sus respectivos salarios; al señor **JUAN CARLOS ARGUETA RODRÍGUEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$47.79) cantidad que equivale al

Quince por ciento (15%) de su respectivo salario. Con respecto a los señores **JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA** y **JOSÉ ADILIO ROMERO ARGUETA**, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$224.10), en concepto de multa, cantidad que equivale al cien por ciento de un salario mínimo (100%), por las deficiencias establecidas en los Reparos antes relacionados, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. Las multas anteriores se establecieron atendiendo la gravedad de las infracciones cometida. IV) Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. V) **QUEDA PENDIENTE DE APROBACIÓN** las actuaciones de los señores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta el cumplimiento de la misma. NOTIFIQUESE.

  
  
Ante mí,

  
Secretario.



CAM-V-JC-067-2012-2  
REF Fiscal: 375-DE-UJC-7-2012  
SD.



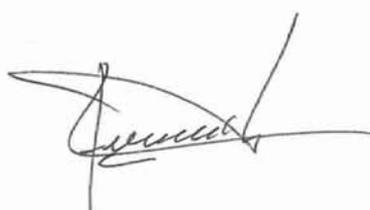
## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las doce horas veinte minutos de día veintisiete de junio del dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve declarar ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folio 59 a folio 63 ambos vuelto del presente proceso.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

  
  
Ante mí,  
  
  
Secretario.  
  


CAM-V-JC-067-2012-2  
REF Fiscal: 375-DE-UJC-7-2012  
SD.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**



**INFORME EXAMEN ESPECIAL**

**A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO REALIZADO A LA  
MUNICIPALIDAD DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30  
DE ABRIL DE 2012.**

**SAN MIGUEL, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION .....	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA .....	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	2
1 <b>Objetivo General</b> .....	2
2 <b>Objetivos Especificos</b> .....	2
IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS .....	2
1 <b>Alcance</b> .....	2
2 <b>Resumen de Procedimientos Aplicados</b> .....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	3
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	6
VII. PARRAFO ACLARATORIO .....	10



Señores  
Concejo Municipal de Arambala,  
Departamento de Morazán  
Presente.

## I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. **ORSM-044/2012** de fecha 11 de mayo de 2012, hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Ejecución al Presupuesto de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

## II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO DE INGRESO	INGRESOS PERCIBIDOS 2011 *	INGRESOS PERCIBIDOS 2012 *	MONTO EJECUTADO AL PERIODO AUDITADO
11	Impuestos	\$ 41.16	\$ 3.43	\$ 44.59
12	Tasas y Derechos	\$ 15,616.64	\$ 5,678.89	\$ 21,295.53
14	Ventas de bienes y Servicios	\$ 5,863.89	\$ 2,007.34	\$ 7,871.23
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 860.28	\$ 169.58	\$ 1,029.86
16	Transferencias Corrientes	\$ 114,101.25	\$ 31,337.94	\$ 145,439.19
22	Transferencia de Capital	\$ 477,189.69	\$ 94,013.76	\$ 571,203.45
31	Endeudamiento Publico	\$ 237,463.87	\$ 0.00	\$ 237,463.87
<b>Monto Total de Ingresos al Periodo</b>		<b>\$ 1,083,371.29</b>	<b>\$ 851,136.78</b>	<b>\$1,934,508.07</b>

## PRESUPUESTOS DE EGRESOS

RUBRO	CONCEPTO	MONTO EJECUTADO 2011*	MONTO EJECUTADO 2012 *	TOTAL EJECUTADO AL PERIODO
51	Remuneraciones	\$ 116,306.61	\$ 44,674.27	\$ 160,980.88
54	Adquisiciones de Bienes y servicios	\$ 158,878.83	\$ 65,248.26	\$ 224,127.09
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 36,949.76	\$ 4,908.16	\$ 41,857.92
56	Transferencias Corrientes	\$ 11,644.11	\$ 5,420.70	\$ 17,064.81
61	Inversiones en Activo Fijos	\$ 206,981.63	\$ 200,201.30	\$ 407,182.93
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 275,143.10	\$ 6,263.15	\$ 281,406.25
<b>MONTO TOTAL DE EGRESOS AL PERIODO</b>		<b>\$ 805,904.04</b>	<b>\$ 326,715.84</b>	<b>\$ 1,132,619.88</b>

\* Datos tomados según Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, al periodo auditado.



### III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### 1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados; con la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

#### 2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados, depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas y que los cobros realizados estén acorde a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Comprobar la utilización de los recursos FODES 75%.
- ✓ Verificar que se efectuaron los descuentos de ley; y se hayan remitido a las instituciones correspondientes.
- ✓ Comprobar que las obras ejecutadas estén de acuerdo a los volúmenes de obra contratados y pagados.
- ✓ Verificar la adecuada utilización de los recursos FODES.

### IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

#### 1 Alcance

Efectuar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, comprobando la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados, durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados de manera intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Verificamos que el pago recibido en concepto de impuestos y tasas estén de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios.
- ✓ Verificamos la correcta emisión y correlatividad de Formulas 1-ISAM.
- ✓ Verificamos que los documentos de egresos cuenten con la debida aprobación y autorización de gastos y reúna los requisitos de ley establecidos.



- ✓ Comprobamos que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificamos que los cheques emitidos cuenten con la documentación de soporte respectiva.
- ✓ Comprobamos la correcta utilización de los recursos FODES.
- ✓ Verificamos que se hayan efectuado los descuentos de ley.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a la Municipalidad en el Informe de Auditoría Anterior.
- ✓ Verificamos que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna.
- ✓ Verificamos que los expedientes de los proyectos hayan sido conformados adecuadamente.
- ✓ Comprobar que las estimaciones canceladas o las cantidades de materiales adquiridos estén de acuerdo a lo volúmenes de obra ejecutados (Asistencia Técnica).
- ✓ Evaluamos técnicamente la ejecución de obras selectivamente.

**V. RESULTADOS DEL EXAMEN**

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, obtuvimos los siguientes resultados:

**1. FODES 75% PARA FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó realizar pagos con recursos FODES 75%, por un monto de **\$23,237.12**; para financiar gastos de funcionamiento tales como: reparaciones de Vehículo Institucional por un monto de \$ 9,798.38, servicios de alumbrado público por un monto \$12,101.24; y \$ 1,337.50, para el pago de actividades de carácter administrativo, tales como: transporte, sueldos, alimentación, gestiones jurídicas; aun cuando dicho fondo esta destinado para la ejecución de proyectos de infraestructura.

El Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Art. 12, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la erogación de dichos gastos con recursos del FODES 75%.

Disminuyendo la capacidad de invertir en obras de infraestructura o de desarrollo social hasta por un monto de \$23,237.12.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

"Servicios de Alumbrado público. Se canceló el alumbrado público, con base a la interpretación autentica del artículo 5 de la Ley de FODES, emitida por la Asamblea Legislativa, que establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos..., y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por los servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal". El Servicio de Alumbrado que se pagó es público Reparaciones de Vehículo Institucional. Se canceló las reparaciones del Vehículo Institucional, con base a la interpretación autentica del artículo 5 de la Ley de FODES, emitida por la Asamblea Legislativa, que establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento... Es importante aclararles que el vehículo es parte del equipo que era destinado exclusivamente, para los procesos de visita de proyectos, reuniones con la comunidad, que como es conocido toda la zona rural se accede es difícil, por lo que es parte de los servicios a la comunidad y está contemplado como equipo el vehículo, lo que permite el pago con el 75%, que además tiene el perfil respectivo, (VER ANEXO).-PERFIL DE GASTOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO)"

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

El uso de fondos FODES 80% en pagos de Alumbrado Público y Mantenimiento de Vehículo institucional de uso administrativo, dichos gastos no están contemplados en la Interpretación Auténtica de la Ley del FODES 80%, no debe ser financiado porque no es una deuda, ya que observamos que los pagos de alumbrado público y Energía Eléctrica son pagos periódicos mensuales, además verificamos que existe liquidez en los fondos municipales del 25% para poder enfrentar dichos gastos, por lo tanto se mantiene la condición planteada.

#### **2. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS A FAMILIAR DE MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

Comprobamos que el Concejo Municipal Autorizó la adquisición de Servicios de alimentación por un monto de \$ 1,714.70, a la señora Ofelia Esperanza García de Romero esposa del segundo Regidor Propietario, y se comprobó que él participó en la autorización para el pago de los mismos, según Acuerdos Municipales.



El Art. 26, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes: a) Los miembros del Consejo de Ministros; b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución, cuando en ellos concurra la calidad de Propietarios, Socios o Accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del ofertante de las obras, bienes o servicios. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos; c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior. Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas y la prohibición se extenderá de igual forma a las subcontrataciones"

El Art. 59, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los miembros del Concejo: Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas o ejecutivos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó adquisición de alimentos a familiar del Segundo Regidor Propietario.

Consecuentemente la participación y adquisición de servicios de alimentación por un monto de \$1,714.70, son nulas.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No hubo comentarios.

### 3. FALTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL Y RECEPCIÓN FINAL DE PROYECTOS.

Comprobamos que no existe evidencia de Recepción Provisional y Recepción Final de determinados proyectos ejecutados por la Municipalidad de Arambala, durante el periodo auditado; según el siguiente detalle:

#### DETALLE DE PROYECTOS SIN RECEPCION PROVISIONAL

Nombre del Proyecto 2011	Monto
INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERIOS LAS MARIAS, ARAMBALA, MORAZAN	\$ 185,311.67
DIGITACION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO EN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SAM	\$ 6,778.56
REPARACION DE RED VIAL, MUNICIPIO DE ARAMBALA	\$ 8,861.41
CONSTRUCCIÓN DE OFICINA DE INFORMACIÓN TURISTICA Y SERVICIOS SANITARIOS PUBLICOS EN AREA URBANA DE ARAMBALA	\$ 15,073.14
LEGALIZACION DE INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL	\$ 5,516.00



CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO DEL CENTRO ESCOLAR DE ARAMBALA, AREA URBANA, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN	\$ 14,750.64
CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS ABONERAS SECA FAMILIAR, CASERÍO LAS PILAS, CANTON TIERRA COLORADA, MUNICIPIO DE ARAMBALA, MORAZAN	\$ 25,900.00

**DETALLE DE PROYECTOS SIN RECEPCION DEFINITIVA**

Nombre del Proyecto 2011	Monto
DIGITACION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO EN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SAM	\$ 6,778.56
LEGALIZACION DE INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL	\$ 5,516.00
COMPRA DE FOTOCOPIADORA	\$ 5,500.00

Nombre del Proyecto 2012	Monto
PAVIMENTACION DE 150 ML DE CALLE CON MEZCLA ASFALTICA DE RAMO DE ENTRADA A ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN	\$ 33,680.96
CONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE RIO NEGRO, CANTÓN CARRIZAL, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN	\$ 30,950.36
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL AREA URBANA, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN	\$ 14,652.45

El Art. 114 y 116, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción. Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales. Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Jefe UACI, no exigieron las actas de recepción provisional y definitiva de los proyectos relacionados.

Incrementando el riesgo de que los proyectos sean liquidados sin asegurarse de que estos cumplieren con los requisitos técnicos previamente definidos.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

No presentó comentarios.



#### 4. FALTA DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Verificamos que la Municipalidad de Arambala, no designó Administradores de Contrato en la ejecución de los siguientes proyectos:

Nombre del Proyecto	Monto Contratado
Introducción del sistema de agua potable y saneamiento en Caseríos Las Marías, Arambala, Morazán	\$ 185,311.67
Digitación de partidas de nacimiento en Sistema de Administración Municipal SAM	\$ 6,778.56
Construcción de oficina de información turística y servicios sanitarios públicos en área urbana de Arambala	\$ 15,073.14
Balastado de calle desde el Desvío El Zancudo hacia Cantón Nahuterique	\$ 18,539.96
Legalización de inmuebles propiedad Municipal	\$ 5,516.00
Cambio de cubierta de techo del Centro Escolar de Arambala, área urbana, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán	\$ 14,760.54
Construcción de letrinas aboneras seca familiar, Caserío Las Pilas, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, Morazán	\$ 25,900.00
Pavimentación de 150 ML de calle con mezcla asfáltica de tramo de entrada a Arambala, Departamento de Morazán	\$ 33,680.96
Construcción de tres pasarelas sobre Río Negro, Cantón Carrizal, Municipio de Arambala, Depto. de Morazán	\$ 30,950.36
Mejoramiento del sistema de agua potable del área urbana, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán	\$ 14,652.45

En el artículo 20, literal o) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "CONTENIDO DE LOS CONTRATOS [...] La designación del responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominarse Administrador del Contrato [...]".

El Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Administradores de Contratos: La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones [...]"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Jefe UACI, no designaron los respectivos administradores de contratos.

Generando así que la Municipalidad desconozca del cumplimiento de los contratos en forma, tiempo y especificaciones.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No presentó comentarios.

### 5. DONACIONES Y CONTRATACIONES DURANTE LOS 180 DIAS PREVIO A FINALIZAR SU GESTION

Verificamos que la Municipalidad adquirió materiales para hacer donaciones durante los 180 días antes a la toma de posesión de la nueva administración Municipal, por un monto equivalente a \$ 12,939.37.

Nº	Nombre del Proyecto y/o contrato	Fecha de suscripción de contrato o compras	Monto	TIPO DE FONDO
20/11	Donación de lámina a personas de escasos recursos económicos.	10.11.11 / 20.04.12	\$ 8,809.37	FODES 75%
21/11	Donación de materiales a familias de escasos recursos económicos	19.04.12 / 24.04.12	\$ 4,130.00	FODES 75%
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 12,939.37</b>	

Fecha limite	Fecha Toma de Posesión	Total de días
02 de noviembre 2011	01 de mayo de 2012	180 días

El Art. 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: [...] Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia [...]".

El Art. 30, numeral 18; del Código Municipal; establece: "Son facultades del Concejo: [...] Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código. Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales"

El Art. 12, del Reglamento de la Ley del FODES establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Art. 12, literal g de la Ley de Ética gubernamental, establece: "Las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental son: g) Formular e implementar políticas para que los servidores públicos se esmeren en el uso racional de los recursos del Estado"

El Art. 11, de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establece: "Los fondos públicos no se deberán utilizar para financiar eventos sociales o



celebraciones, ni para la realización de gastos ajenos al cumplimiento de los fines institucionales.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la compra y donación de materiales de construcción.

Lo que provoca falta de transparencia en la utilización de los recursos municipales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No presentó comentarios.

#### 6. INCUMPLIMIENTO EN PROCESOS DE LICITACION.

Comprobamos que la Municipalidad de Arambala realizó durante el periodo auditado el proceso de licitación del proyecto "Introducción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Caseríos Las Marías, Arambala, Morazán" por un monto de \$185,311.67; en el cual se identificaron las siguientes deficiencias:

1. Falta de Acuerdo Municipal de Adendas #01 y #02.
2. No existe evidencia de publicaciones en periódicos de circulación de la adjudicación ni de haber notificado a los participantes.
3. No se identificó evidencia documental de las razones por las cuales la Comisión Evaluadora de Oferta no realizó el proceso de evaluación de ofertas a los diez participantes que ofertaron, pues únicamente fueron cuatro las ofertas sometidas a dicho proceso, según detalle:

EMPRESAS PARTICIPANTES	EMPRESAS EVALUADAS
1. ONCA S.A. de C.V.	1. Constructora de Oriente S.A. de C.V
2. Obras Civiles y Proyectos S.A. de C.V.	2. CONSITERRA S.A. de C.V.
3. CORVISA S.A. de C.V.	3. Ing. Israel Rodríguez
4. INCOMI S.A de C.V.	4. Obras Civiles y Proyectos S.A. de C.V
5. Ing. Israel Rodríguez	
6. OSSA Constructora S.A. de C.V.	
7. Constructora de Oriente S.A. de C.V.	
8. CONSITERRA S.A. de C.V.	
9. N.G. Ingenieros S.A. de C.V.	
10. Inversiones MJ S.A. de C.V.	

El Artículo 34 del Código Municipal establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"

El Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Adendas o Enmiendas: Cuando sea necesario emitir una adenda o enmienda a las bases, éstas serán aprobadas por la autoridad competente que aprobó dichas bases, y serán notificadas por medio de la UACI a los interesados"



Asimismo el Art. 57 de la citada Ley, establece: "Notificación a Participantes. Antes de vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste"

La Cláusula IGO 24.1; de las Bases de Licitación del Citado Proyecto; expresan: "El Contratante evaluará y comparará únicamente la ofertas que se ajusten sustancialmente a los Documentos del Proceso"

El Art. 55, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal realizó la adjudicación del proyecto, aun cuando el proceso de evaluación de las ofertas no incluyó a la totalidad de ofertantes.

Provocando falta de transparencia en la adjudicación de dicho proyecto.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

No presentó comentarios.

**VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Verificamos el informe de Auditoria Financiera efectuado a la Municipalidad de Arambala, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, en el cual se establecieron dos recomendaciones de la auditoría anterior y al verificar su cumplimiento comprobamos que estas fueron cumplidas.

**VII. PARRAFO ACLARATORIO**

Identificamos además otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 05 de septiembre de 2012.

Este Informe se refiere al Examen Especial relacionado con la Ejecución al Presupuesto de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012 y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Arambala y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 19 de septiembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.